REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0167

Venadillo, Tol., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00204**-00
PROCESO: EJECUITVO DENTRO DEL PROCESO MONITORIO.
DEMANDANTE: RAÚL RONDÓN GÓMEZ.
DEMANDADO: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.

Examinada la anterior demanda, dirigida al trámite de ejecución dentro de un proceso monitorio a que hace referencia el capítulo IV, artículo 419 y ss., del C. G. del Proceso, de RAÚL RONDÓN GÓMEZ, contra ALFONSO CÁCERES GUZMÁN, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Conforme a la sentencia proferida en el proceso monitorio entre las partes referenciadas, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 306 ibídem, en lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado ALFONSO CÁCERES GUZMÁN y a favor del señor RAÚL RONDÓN GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($44.000,oo),correspondientes al recibo adjunto a esta demanda y por concepto de capital para el inicio de una apertura de sucesión, a favor del señor RAÚL RONDÓN GÓMEZ, respecto a su padre.

2.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo), por concepto de capital representado en el recibo de fecha 13 de octubre de 2016, producto del contrato verbal que se celebró entre estas partes, para el inicio de apertura de sucesión simple ya referenciado.

3.- Por los intereses moratorios causados con ocasión del impago de las sumas dinerarias ya descritas, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago de la obligación, esto es, desde el 13 de octubre de 2016, para ambas sumas de dinero (numerales 1 y 2) y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00), como Agencias en Derecho que se impusieron en la condena en costas en el

proceso monitorio, más sus intereses de mora desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado ALFONSO CÁCERES GUZMAN, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente, acorde con lo indicado en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado ALFONSO CÁCERES GUZMAN, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS parta excepcionar.

QUINTO: El señor RAÚL RONDÓN GÓMEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2de698dba2048ce18b85761f99693988d1a7f4bf62744f2e262a10ac05dfb5e
Documento generado en 22/04/2022 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica